

La superintendencia del salitre y del yodo

TODAS las actividades económicas del país han recibido con marcada satisfacción el proyecto del Ministro de Hacienda, señor Pablo Ramírez, según el cual se crea la Superintendencia del Salitre y del Yodo. Contribuye todavía en mayor grado a justificar esa confianza pública el hecho de que el Gobierno haya estimado como de urgencia el pronunciamiento del Congreso en relación con el mensaje respectivo.

El proyecto de ley sobre Superintendencia del Salitre viene en momento oportuno. La iniciación de las ventas libres había provocado un resurgimiento artificial de las exportaciones, las cuales sólo se efectuaban a expensas del stock acumulado en la costa y sin que, por lo tanto, diesen lugar a una reanudación apreciable de las faenas de producción.

La situación de la industria salitrera—al menos desde el punto de vista tributario—podría apenas estimarse satisfactoria, y ello sólo para el presente año. La liquidación del stock acumulado en la costa, más la cuota de producción de las escasas oficinas en trabajo, permitirán sin duda exportar más de dos millones de toneladas, asegurando así al Estado una entrada fiscal superior a 200 millones de pesos. Pero el problema queda trasladado al año próximo, en el cual, sin stock que liquidar y con una producción restringida, las exportaciones de salitre deberán llegar necesariamente a un mínimo.

Por otra parte, los estudios del ingeniero señor Delcourt han comprobado que el precio de costo, al costado del buque, no puede ser sensiblemente inferior a 320 pesos la tonelada. De ese modo, con el precio de venta actual de 340 pesos por tonelada (17 chelines el quintal) se comprobará la injusta situación de que los industriales ganen sólo 20 pesos cuando el Estado recibe 100 pesos por tonelada. . .

Después de una discusión de varios años la opinión pública ha podido así formarse el concepto de que «en realidad existía una crisis salitrera» y de que era necesaria una forma de solución».

Esta solución se encuentra contenida en el proyecto de ley que comentamos, según el cual se crea la «Superintendencia del Salitre y del Yodo».

En el Título I del Proyecto (artículos 1.º al 7.º) se crean y definen una «Superintendencia del Salitre y del Yodo» y un «Consejo de Fomento». La Superintendencia estará a cargo de la Inspección técnica de la industria, atendiendo especialmente a los levantamientos topográficos, cateos y ubicaciones, rol de propiedades salitreras, normas de contabilidad industrial, compilación de estadísticas, vigilancia de las propiedades salitreras del Estado, estudio de la situación comercial del salitre, y, en general, todo lo que afecte a la técnica y a la economía de la industria.

El «Consejo de Fomento» atenderá las cuestiones de orden legal y financiero y fijará, en representación del Gobierno y de los productores, las orientaciones fundamentales de la industria salitrera.

En el Título II (Artículos 9.º al 32) se definen las medidas de «Fomento de la Industria Salitrera», descompuesta en: 1) Mejoramiento de la producción, incluyendo préstamos, subsidios, cesión de terrenos salitrales del Estado con participación del Fisco en las sociedades respectivas, investigaciones técnicas, ESTABLECIMIENTO DE UNA PRIMA DE HASTA UN PESO POR QUINTAL METRICO POR SALITRE EXPORTADO PARA LAS OFICINAS QUE EMPLEEN COMBUSTIBLE NACIONAL, y otras medidas similares de protección; 2) Mejoramiento de las condiciones de transporte y embarque, reducción de derechos de internación en artículos consumidos y empleados por la industria, y, finalmente, concesión de primas a las naves chilenas que lleven salitre al extranjero; 3) Contribución a la propaganda, fijando un mínimo de 6 millones y determinando una cuota regular de un 2% de las entradas fiscales por derechos de exportación, debiendo la propaganda así costada efectuarse por la Asociación de Productores o la institución que la reemplace, sin perjuicio de la propaganda especial que resuelva el Consejo de Fomento Salitrero; 4) Formación del Estanco del Yodo, con fijación, por el Estado, de los precios de venta y compra; 5) Autorización al Gobierno para que, previo informe de la Superintendencia y del Consejo de Fomento pueda tomar la iniciativa para organizar las ventas en combinación con los productores a partir del 1.º de Junio de 1928. «En el caso en que haga uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar las bases del régimen tributario del salitre y yodo, aplicando normas previamente aprobadas por el Superintendente y el Consejo de Fomento Salitrero y siempre que a juicio de estas autoridades, las previsiones de rendimiento de los derechos de exportación de salitre y yodo no bajen de 200 millones de pesos por año» . . . y «todo productor que no participe en el sistema de ventas organizadas por el Estado seguirá pagando las contribuciones y derechos que gravan el salitre y yodo en la actualidad» . . .

En el Título III (Artículos 33 al 39) se crea la «Caja de Fomento Salitrero», autorizándosela para emitir bonos y contratar empréstitos, pudiendo acudir a la garantía del Estado hasta por 200 millones de pesos, siempre que esta suma sea destinada al fomento del comercio y la producción de salitre y yodo.

En el Título IV (Artículos 40 al 49) se establecen los auxilios salitreros, concedidos en la forma de créditos y descuentos por el Banco Central en favor de las salitreras en trabajo y con garantía del salitre producido. Se estipula también que el Estado garantizará, subsidiariamente, hasta 100 millones de pesos, las obligaciones en que el Banco Central incurra por tal motivo.

En los títulos V, VI y VII (artículos 50 al 54) se consideran disposiciones varias, la última de las cuales se refiere a una rebaja de 15% a 10% en los fletes de salitre, petróleo y carbón en los ferrocarriles del norte.

Puede observarse que la sustancia del proyecto se encuentra contenida, principalmente, en la disposición (Art. 27) que autoriza al Gobierno para modificar el derecho de exportación siempre que se asegure un rendimiento tributario de 200 millones de pesos y siempre que la rebaja del derecho sólo se aplique a las compañías asociadas en una organización de ventas controladas por el Estado.

Estimamos que en esta disposición se encuentra el centro de gravedad de la cuestión salitrera y el principal mérito del proyecto. La Caja de Fomento, los auxilios salitreros, las medidas de protección, serán también de una valiosa influencia, pero en ningún caso equivalentes a los efectos que pueden obtenerse de la aplicación del artículo 27 del proyecto. La disposición enunciada permitirá así aplicar una tributación flexible, fá-

cil de amoldar, en consecuencia, a las condiciones mundiales de la oferta y la demanda. Por otra parte, estando facultado el Gobierno para limitar el derecho total a 200 millones, se creará un interés efectivo en los industriales para incrementar la exportación, pues ello, con la permanencia de la contribución total, traerá consigo una reducción automática del derecho unitario.

En resumen, estimamos que el proyecto del Gobierno ha sido extraordinariamente bien estudiado ya que, junto con tomar en cuenta las diversas fases de la protección y fiscalización en el detalle de la industria, considera también la solución de los problemas más urgentes de la misma.

En otro sentido, y desde el punto de vista particular de la ingeniería nacional, merecen también recordarse las expectativas que a la profesión de Ingeniería Civil y de Minas se ofrecen en el desempeño de las actividades que consulta la Superintendencia del Salitre y del Yodo.